LEY DEL 11 DE ENERO 1911

CONGRESO NACIONAL. — Se fija fecha para la clausura de las sesiones ordinarias.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—La clausura del Congreso ordinario tendrá lugar el 11 de los corrientes, debiendo en el mismo acto instalarse el extraordinario, convocado conforme al Supremo Decreto de 6 de los corrientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de enero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS.

José S. Quinteros,

F. Alcocer ilrgoyen

Senador Secretario. D. S.

Luis Pizarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de Gobierno.—La Paz, á 11 de enero de mil novecientos once años..

ELIODORO VILLAZON.

Juan M. Saracho.